



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: UNION MARTITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JULIO ANTONIO MALDONADO FLÓREZ
DEMANDADO: MARÍA FILIA TORRES PRADA
RAD.110013110025-2021 0258 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud y acuerdo radicado el 18/03/2022, y como quiera que se debe adecuar el trámite a mutuo acuerdo y emitir sentencia a fin de declarar la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, amplíese los términos del acuerdo en el sentido de precisar los extremos de convivencia, es decir fecha de inicio y fecha de terminación.

Para tal efecto se le concede el término de 15 días, cumplido el mismo ingrese el proceso al despacho para dar continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218888a2f52591f21951e3442360c2975da022bcad324eadf312e0340c08af50**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA OBANDO MARTINEZ.
DEMANDADO: JOHAN STEWART BARAHONA ROCHA
RAD. 11001311002520210260 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por LAURA VALENTINA OBANDO MARTINEZ en contra de JOHAN STEWART BARAHONA ROCHA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga y por auto del dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir a la parte actora para que procediera adelantar lo correspondiente a la vinculación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente se requirió a la parte interesada para que en el término legal previsto en el art. 317, numeral primero (1º) del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal, sin obtener manifestación alguna, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación, son propias de la parte actora, y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por LAURA VALENTINA OBANDO MARTINEZ en contra de JOHAN STEWART BARAHONA ROCHA., por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54218c3e834d8025c38651b18032fb33901892ae817f02597a8c15b0de4d454c**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA
RAD. 110013110025 2021 00276 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de tener por revocado el poder al abogado CRISTIAN CAMILO LEON GARZON, procedan las poderdantes GERALDINE LIBETH, ARIANA NOREXA Y DARSSY GINETH RODRÍGUEZ MALAGÓN, anexar paz y salvo expedido por el profesional.

En lo que tiene que ver con la solicitud de reconocimiento de personería a la Dra. LAURA FERNANDA CABEZAS CORREA, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96269e500c196559d053f424b4c17ac497ff20b35563628ffa73288316ab932**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE: ANA SILVIA DEL CARMEN ALFONSO GÓMEZ
DEMANDADO: ANA LUCIA PIRACUN NEIRA Y OTROS
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0280-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de JUAN MANUEL PIRACUN NEIRA LUIS GUILLERMO PIRACUN NEIRA RAFAEL PIRACUN NEIRA, MYRIAM ISAURA PIRACUN NEIRA, CARLOS ALBERTO PIRACUN NEIRA, ANA LUCIA PIRACUN NEIRA Y FABIO HERNANDO PIRACUN NEIRA, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 2.- Complementar los hechos de la demanda, señalando si el causante RAFAEL PIRACUN NEIRA y la señora ANA SILVIA DEL CARMEN ALFONSO GÓMEZ, liquidaron su sociedad conyugal, en tal evento alléguese la documental donde fue liquidada y el registro civil de matrimonio con las notas marginales correspondientes.
- 3.- En el evento de no haberse liquidado, informe al despacho si lo que se pretende con este asunto también lo es la petición de gananciales.
- 4.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C., en relación con la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17 de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01addf0051befd47e16ac15d97bc2b300f585280a7d8ac930eac254cf3ba474c**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRES VITAL – LUZ MARINA BERNAL FRANCO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA BERNAL FRANCO y otra
RAD. 110013110025-2021-0354 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte demandada señora MARTHA CECILIA BERNAL FRANCO, fue notificada en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., y no contestó demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que se cumple con las previsiones del numeral 1º del art. 386 del C. G del P., procede el despacho a emitir sentencia de plano previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora LUZ MARINA TORRES VITAL, a través de apoderado, presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD en contra de MARTHA CECILIA BERNAL FRANCO e INVESTIGACION DE MATERNIDAD en contra de YUDIS PATRICIA TORRES VITAL.

Pretende en su demanda que:

“1.- Que la madre de la señora LUZ MARINA TORRES VITAL es la señora YUDIS PATRICIA TORRES VITAL C.C 52.527.792.

2. La anulación del Registro Civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA TORRES VITAL, expedido en la registraduría de Usme NUIP No. 1022929205, teniendo en cuenta que la persona que aparece en el registro no es su madre biológica.

3. Librar oficio a la Registraduría de Usme, para que cumplan lo ordenado en la sentencia, haciendo la cancelación respectiva”.

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente caso se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia. Igualmente, del estudio del proceso no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ya sea de carácter saneable o insaneable.

PRESUPUESTOS MATERIALES

Se acreditó con la demanda la existencia de la Legitimación en la Causa, frente a la pretensión de impugnación de maternidad extramatrimonial, aparece registro civil de nacimiento de la señora titularidad donde se demuestra que LUZ MARINA BERNAL FRANCO es hija de la señora MARTHA CECILIA BERNAL FRANCO, documento inscrito pro quien figura como madre en la registraduría de USME Bogotá el 29 de noviembre de 2004.

Igualmente obra registro civil de nacimiento de LUZ MARINA TORRES VITAL, inscrito en la Notaría 4ª de la Ciudad de Manizales Caldas el 31 de enero de 2012 cuya declarante corresponde a la señora YUDIS PATRICIA TORRES VITAL, figurando esta como madre de la registrada.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar, si LUZ MARINA TORRES VITAL es hija biológica de la señora YUDIS PATRICIA TORRES VITAL y en consecuencia no es hija de la señora MARTHA CECILIA BERNAL FRANCO.

4.2. EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LEGALES

A. CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso que nos rige en el presente proceso, dispone: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Es decir, atañe a la parte actora allegar las pruebas suficientes y necesarias que acrediten que el demandado es el padre biológico de la menor.

B. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

La filiación “es la relación existente entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra”. (Planiol y Ripert).

La filiación es un atributo de la personalidad, por tanto, es un derecho fundamental y hace parte del estado civil de la persona. Las clases de filiación actualmente son: la matrimonial, la extramatrimonial y la adoptiva.

De acuerdo con el artículo 1º de la ley 45 de 1936, “El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo extramatrimonial cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente ley. También se tendrá esta calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento”.

Ahora debe tenerse presente que, si los padres tenían formada una unión marital de hecho y esta goza de declaración legal, de conformidad con los artículos 213 y 214 del Código Civil, modificado por la ley 1060 de 2006, el hijo concebido durante la unión marital de hecho tiene por padres a los compañeros permanentes, a quienes se reputa tales si el hijo nace después de expirados los 180 días subsiguientes a la declaración de la unión. Luego en estos casos el hijo concebido se presume extramatrimonial.

La filiación extramatrimonial genera las mismas obligaciones, deberes y derechos que la filiación matrimonial. Los hijos o hijas extramatrimoniales tienen derecho a recibir alimentos congruos, a recibir el apellido del padre y a heredarlo en igualdad de condiciones con los hijos o hijas matrimoniales.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD:

Esta acción supone, así lo indica la lógica jurídica y el sentido común, que el demandante ostente un vínculo filial frente al hijo con respecto al cual se pretende desvirtuar la paternidad, si no es así, resultaría inane la acción.

En Sentencia C-109-1995, calendada el 15 de marzo de 1995, la H. Corte Constitucional consideró ajustado a la Carta Política darle aplicación prevalente al artículo 406 del Código Civil sobre las normas restrictivas que regulan la impugnación de la paternidad, cuando esta acción se acumule con la de investigación de la paternidad.

Se transcriben en seguida algunos apartes de su texto que, a juicio del Despacho, resultan pertinentes: “... el derecho a la filiación, como elemento integrante del estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y por ende es un derecho constitucional deducido del derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica...”

“... cuando una persona acumula la impugnación de la presunción de paternidad con una acción de reclamación de la paternidad, entonces el proceso se regirá, de ahora en adelante, por el amplio artículo 406 del Código Civil, y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación...”

En este orden de ideas, encontramos que el artículo 248 del Código Civil modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006 reza: “*En los demás casos podrá impugnarse la legitimación, probando alguna de las causas siguientes: 1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal...*”

El art. 386 del C. G del P., Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad señala

“*En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:*

(...)

3. *No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.*

4. *Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:*

a.- Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

b.- Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo. ...

Por lo tanto, este despacho dictará sentencia de plano acogiéndonos a lo normado en el art. 386 del C. G del P., numeral 4º literal a), pues la parte demandada, pese haber sido notificada en legal forma, dejó vencer el término de traslado para contestar demanda y oponerse de este modo a las pretensiones de la demanda.

CONCLUSIÓN

En armonía con las normas legales tanto sustanciales como procesales y con las pruebas válidamente practicadas dentro del presente proceso, se concluye que la señora LUZ MARINA TORRES VITAL no es hija biológica de la señora MARTHA CECILIA BERNAL FRANCO. por lo que necesariamente se accederá a las pretensiones de la demanda de impugnación de la paternidad.

Igualmente se concluye que la señora LUZ MARINA TORRES VITAL es hija biológica de la señora YUDIS PATRICIA TORRES VITAL, por lo se accederá a la pretensión de investigación de paternidad. .

Ahora en lo que tiene que ver con la pretensión para que se declare la anulación del Registro Civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA TORRES VITAL, expedido en la registraduría de Usme NUIP No. 1022929205, teniendo en cuenta que la persona que aparece en el registro no es su madre biológica, no es asunto en este proceso, en primer lugar tenga en cuenta que quien figura como registrada es LUZ MARINA BERNAL FRANCO, y segundo lo que se pretende es la filiación de la demandante, y lo correspondiente a la anulación, cancelación o corrección es un proceso que se debe adelantarse por separado.

No se condenará en costas a la parte demandada teniendo en cuenta que no existió oposición a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la señora LUZ MARINA BERNAL FRANCO no es la madre biológica de LUZ MARINA BERNAL FRANCO.

SEGUNDO: Declarar que la señora YUDIS PATRICIA TORRES VITAL, es la madre biológica de LUZ MARINA TORRES VITAL.

TERCERO: Inscríbese esta sentencia en los Registros Civiles de Nacimiento de LUZ MARINA BERNAL FRANCO, nacida el día 15 de marzo de 1999, en la registraduría de usme del Circulo de Bogotá, donde aparece como madre la señora LUZ MARINA BERNAL FRANCO en cumplimiento del artículo 5° del decreto 1260 de 1970 a fin de corregir el registro civil en la parte pertinente, y en el libro de varios. Se ordena expedir copia auténtica de la sentencia con las constancias de rigor. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas.

QUINTO: En firme la providencia y cumplido lo anterior, deberá procederse por el secretario al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17 DE FECHA 18_04_2022
_____ HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08ed2abef0a13c32be57190f2c21cfcf07386dcc0fdd926662f032ca3472994**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SILVESTRE TORRES VARGAS Y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-0440 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la lectura de la escritura pública No. No. 7527 de venta de derechos herenciales suscrita el 18 de noviembre de 2021 y el poder presentado el 15/03/2022 se dispone:

Reconózcase a la señora MARIA NELSY VELASQUEZ ARANDA, en calidad de cesionaria de los derechos que le puedan corresponder al señor PLINDARIO TORRES MORENO a título universal, dentro de la sucesión de SILVESTRE TORRES VARGAS y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO.

Se reconoce como apoderado judicial de la interesada reconocida al Dr. **JULIO EDILBERTO RODRIGUEZ OSPINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4fdae7ec7bb7f40dff2cb980015dc3c7c580c3ec4dee87def8ed370653f53400**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
DEMANDADA: SANDRA YANETH CARDONA CALDERON
RAD. 110013110025-2021-0480-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se dio cumplimiento en auto anterior se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda.
- 2.- Reconoce personería a la Dra. SANDRA YANET CARDONA CALDERON, en la forma y términos del poder conferido.
- 3.- De la excepción de mérito propuesta, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 391 inciso 6º y art. 110 del Código G del P., para los fines de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3071f481be598e1ef3297b3c54cd35b83d8a1e9148394dd9741e5b44eacf2431**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA BERTHA RODRÍGUEZ PEÑA
DEMANDADO: HERD. JESÚS ANTONIO PINILLA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0556 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, la suma de \$ 700.000.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dedf2a7ef3630c143d0842c86c33bcd66f34cad34b98dd4f5e32b505135c42d**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ALVARO HERNÁN MELO PELAYO
RAD. 110013110025-2021 00626 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Aclárese la petición del escrito radicado el 11/02/2022, por Stella Ayazo, remitida a través de correo electrónico stella.ayazo@gmail.com, como quiera que la figura de “sustitución del proceso”, a la que hace referencia, no es procedente.

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Secretaria Distrital de Hacienda el 03/03/2022, en la cual se reportan obligaciones a cargo del causante. Procedan los interesados adelantar lo correspondiente.

Téngase en cuenta lo manifestado por el abogado ANDRES FELIPE AYURE PELAYO, el mismo estese a lo dispuesto en inciso primero de este mismo auto.

Reconocer la sustitución del poder otorgado por la Dra. STELLA AYAZO PERNETH a la abogada VELIA MALDONADO MAZZILLI, en la forma y términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a10dbc1d1b36fa0291299817d7372582384ad41cdd07721dd2b8c4a6690bbe**
Documento generado en 08/04/2022 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA EVANGELISTA GONZALEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE FELIX ANTONIO ROBLES AMADOR
RAD.110013110025-2021 00634 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Téngase en cuenta que el curador designado en representación de los herederos indeterminados de FELIX ANTONIO ROBLES AMADOR, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.
- 2.- Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000.
- 3.- La actora proceda a vincular a la parte demandada señores LUZ ALEXANDRA ROBLES EVANGELISTA y MIGUEL FERNANDO ROBLES EVANGELISTA

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939f02c96cdfbd959122d8013e2593f2a252a07d74dfb01f1318412c1b65df56**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LEYDI JOHANNA RODRÍGUEZ QUIMBAY
DEMANDADO: FAUSTO RICARDO CABEZAS ARIAS
RAD. 110013110025-2021 067200

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita y de la revisión del auto de fecha 18 de enero de 2022 que decreta pruebas, se observa que en el acápite de “PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE - TESTIMONIALES, se decretaron los testimonios de DYLAN SANTIAGO CABEZAS RODRÍGUEZ y JULIÁN DAVID CABEZAS RODRÍGUEZ, cuando de los mismos no se solicitó su testimonio, aunado a ello, son menores de edad y parte demandante.

Por lo tanto, se dejará sin valor ni efecto el decreto de los testimonios de los menores de edad DYLAN SANTIAGO CABEZAS RODRÍGUEZ y JULIÁN DAVID CABEZAS RODRÍGUEZ y en su lugar se tendrá como prueba testimonial de la parte actora al señor MAURICIO RODRÍGUEZ VEGA.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae461c862ac18a0f4f7aa74080d3623498b8c39da11c215c53e713fec864702**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: FABIO URQUIJO BARRETO
RAD. 110013110025-2021 0684 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la Secretaria de Hacienda, los mismos procedan con el pago de las obligaciones reportadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17 de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce667d00ab4cc55e86d540dd6d0cd848a0fe63b29934a06b2b9629de82ce7b4**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO.
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALVARO MORALES MORALES
RAD. 110013110025-2021 0688 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Téngase en cuenta que el curador designado en representación de los herederos indeterminados aceptó el cargo a través de correo de fecha 18 de febrero de 2022 y se le remitió el link del expediente en la misma fecha.
- 2.- Téngase por contestada la demanda en tiempo conforme al escrito radicado el 21 de febrero de 2022, y el escrito que presenta excepciones previas.
- 3.- En los términos del Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado por la señora ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO.
- 4.- No se tiene en cuenta la reforma de la demanda radicada por la apoderada de la parte actora, el 04/03/2022, toda vez que no cumple con los requisitos contenidos en el numeral 3º del art. 93 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17 DE FECHA 18_04_2022
_____ HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b894f7fc3a08532a3ad12897777f5a4484c82098a4b36c7a99380d4593273b3**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA.
DEMANDADO: RAMIRO RODRIGUEZ RAMOS
RAD. 110013110025-2021 0690 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Se le hace saber a la memorialista que de conformidad con el art. 447 del C. G del P., en esta clase de proceso EJECUTIVO, los dineros que se encuentran embargados, solo se puede hacer entrega una vez se apruebe la liquidación del crédito o las costas, por lo que resuelta improcedente en esta etapa del proceso ordenar su entrega.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee107f839ee144f42d9c4e51db546df0ab295283adb2aae8784554c5b0340dc**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALFONSO TORRES CORREDOR
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0766-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Para efecto del decreto de secuestro, proceda el interesado allegar los respectivos registros de instrumentos públicos con la respectiva nota de embargo.

De otra parte, en lo que refiere a la designación de secuestro, dicha petición deberá hacerse por todos los herederos y la cónyuge supérstite.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17 de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f51858d6778828966510299e4a77ab2220a840b852a8f42b47e23ff01249944d**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE FAMILIA Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE: KENT MIKAEL BOHOLM
DEMANDADO: DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ
RAD. 110013110025-2021-0784-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de su apoderado, se ha allanado a las pretensiones de la demanda las cuales tienen que ver con impugnar la maternidad sobre el menor de edad MIO ROBIN BOHOLM GALVAN, quien está representado por el señor KENT MIKAEL BOHOLM, es procedente dictar sentencia de plano, conforme a lo previsto por el art. 98 del C. G. del Proceso, como en efecto a ello se procede, previo el resumen de los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor KENT MIKAEL BOHOLM, presentó demanda de Impugnación de la Maternidad en representación de su menor hijo MIO ROBIN BOHOLM GALVAN, en contra de la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ.

Solicita dentro de sus pretensiones que se declare, que el menor MIO ROBIN BOHOLM GALVAN, nacido el día 3 de noviembre del año 2021, registrado en la notaría diecinueve del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial 40104685, con NUIP 1021.402932, no es hijo de la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ y en consecuencia, se ordene el trámite pertinente sobre el Registro Civil de Nacimiento hacer la respectiva modificación del mismo y excluir como madre.

Mediante providencia del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y de ella sus anexos se le corrió traslado a la demandada quien dentro del término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno y sin oponerse a ella.

Estructurados los presupuestos procesales de demanda en forma, jurisdicción y competencia, capacidad de las partes, capacidad de éstas para comparecer al proceso, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación surtida, entra el Despacho a examinar las pretensiones incoadas.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente caso se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia. Igualmente, del estudio del proceso no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ya sea de carácter saneable o insaneable.

PRESUPUESTOS MATERIALES

Se acreditó con la demanda la existencia de la Legitimación en la Causa, porque frente a la pretensión de impugnación de maternidad extramatrimonial, la titularidad entre otros, la tiene el menor de edad por intermedio de su representante legal, aparece en el plenario prueba idónea que demuestra que el señor KENT MIKAEL BOHOLM, es el progenitor del menor de edad MIO ROBIN BOHOLM GALVAN

y por pasiva, la legitimación está radicada en la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ quien aparece como madre del citado menor de edad.

Igualmente le asiste interés para obrar al demandante, en defensa de los derechos fundamentales de su menor hijo, como lo es establecer su verdadera identidad o filiación por línea materna. E igualmente tiene interés para obrar en nombre del menor y en defensa de sus derechos la defensora de familia.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar, si el menor de edad MIO ROBIN BOHOLM GALVAN es hijo biológico de la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ.

4.2. EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LEGALES

A. CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso que nos rige en el presente proceso, dispone: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Es decir, atañe a la parte actora allegar las pruebas suficientes y necesarias que acrediten que el demandado es el padre biológico de la menor.

B. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

La filiación “es la relación existente entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra”. (Planiol y Ripert).

La filiación es un atributo de la personalidad, por tanto, es un derecho fundamental y hace parte del estado civil de la persona. Las clases de filiación actualmente son: la matrimonial, la extramatrimonial y la adoptiva.

De acuerdo con el artículo 1º de la ley 45 de 1936, “El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo extramatrimonial cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente ley. También se tendrá esta calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento”.

Ahora debe tenerse presente que, si los padres tenían formada una unión marital de hecho y esta goza de declaración legal, de conformidad con los artículos 213 y 214 del Código Civil, modificado por la ley 1060 de 2006, el hijo concebido durante la unión marital de hecho tiene por padres a los compañeros permanentes, a quienes se reputa tales si el hijo nace después de expirados los 180 días subsiguientes a la declaración de la unión. Luego en estos casos el hijo concebido se presume extramatrimonial.

La filiación extramatrimonial genera las mismas obligaciones, deberes y derechos que la filiación matrimonial. Los hijos o hijas extramatrimoniales tienen derecho a recibir alimentos congruos, a recibir el apellido del padre y a heredarlo en igualdad de condiciones con los hijos o hijas matrimoniales.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD:

Esta acción supone, así lo indica la lógica jurídica y el sentido común, que el demandante ostente un vínculo filial frente al hijo con respecto al cual se pretende desvirtuar para este caso la maternidad, si no es así, resultaría inane la acción.

En Sentencia C-109-1995, calendada el 15 de marzo de 1995, la H. Corte Constitucional consideró ajustado a la Carta Política darle aplicación prevalente al artículo 406 del Código Civil sobre las normas restrictivas que regulan la impugnación de la paternidad.

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 335 del Código Civil, Ley 57 de 1887. Se señala:

... “c). La fertilización humana y el derecho positivo.

Para el examen de constitucionalidad no puede perderse de vista que las demandantes acusan el artículo 335 del Código Civil por considerar que el derecho a impugnar la maternidad tal como allí

se regula, es no solo absurdo, sino inconstitucional e injusto, no tanto por los aspectos que disciplina, sino por los que omite regular, ya que la norma previó los conflictos que pueden presentarse en el campo de la fertilización humana, especialmente, la inseminación artificial y la fecundación extrauterina, de hondas repercusiones en la familia y en la sociedad y que desde luego se proyectan en el ámbito del estado civil jurídico y reclaman un tratamiento normativo.

Cabe señalar que nuestra legislación no se ha ocupado hasta ahora de regular ningún aspecto de la fecundación in vitro; solo existen algunos preceptos legales relacionados con la inseminación artificial, entre ellos la ley 23 de 1981 que rige la conducta profesional del médico y le obliga a observar las disposiciones legales vigentes en el país y las recomendaciones de la Asociación Médica Mundial con respecto a determinados temas médicos, tales como, la inseminación artificial (art. 54). Igualmente, en el campo penal el legislador ha erigido en conducta punible contra la autonomía personal la inseminación artificial no consentida y considera además este hecho como circunstancia atenuante de la pena en los casos de homicidio, abandono del recién nacido y aborto (arts. 280, 328, 347 y 345 del Código Penal).

Sin dejar de tener en cuenta que la acción de inexecutableidad no es mecanismo idóneo para actualizar la legislación que considere anacrónica el ciudadano que la instaure; ni para colmar los vacíos normativos que por esta u otra causa cualquiera puedan presentarse, pues no es misión del Juez de la constitucionalidad inmiscuirse en las tareas que son de competencia de otras Ramas del Poder Público, procederá la Corte a decidir en el fondo la inexecutableidad propuesta, por ser la demanda, sustancialmente apta para que se emita un pronunciamiento de mérito, dado que la norma acusada está vigente y contiene en si misma los elementos de una proposición jurídica completa.

(...)

La acción que en el artículo 335 acusado regula la impugnación de la maternidad, tiene un carácter negativo, en cuanto con su ejercicio se pretende desconocer la filiación materna aparente o falsa, demostrando quien la incoa, que no existió el parto que se atribuye a la supuesta madre, o que el individuo que nació de un determinado parto es distinto de aquel que ostenta la filiación materna.

Esta acción no es procedente tanto en los casos de filiación materna matrimonial como extramatrimonial, por cuanto la maternidad disputada es fundamento de estas dos filiaciones, ya que se trata de desconocer la maternidad supuesta a fin de obtener certeza sobre la filiación respecto de la madre por haberse aparentado el parto o el nacimiento de una determinada persona.

Las demandantes en su análisis consideran que la verdadera madre es aquella que aportó su óvulo para la concepción y que una vez fecundado in vitro fue implantado en el útero de otra mujer, y prescinden del hecho indiscutible de que en las entrañas de ésta se formó ese ser, tal vez porque nuestro ordenamiento civil en algunos casos da relevancia jurídica a este hecho, por ejemplo, para calificar un hijo como legítimo (matrimonial).

Así, lo pertinente para el juzgador, es determinar a través de los medios probatorios legales existentes, si la demandada efectivamente no ha podido tener como hijo al que se le pasa por tal.

Entra de esta forma el Despacho a valorar las pruebas oportunamente allegadas al plenario:

1.- Obra resultado del estudio genético de filiación practicado a la demandada, DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ y menor de edad MIO ROBIN BOHOLM GALVAN es hijo biológico de la señora

Ante la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad jurídica en los actos y negocios jurídicos que gobiernan, en mayor grado tratándose de un hecho tan trascendental para la familia y la sociedad como es la filiación de una persona, el Despacho considera que es pertinente en este caso tener en cuenta el Dictamen de Prueba Genética que reposa en el expediente y el cual se entra a analizar.

Utilizando la técnica del ADN con el uso de marcadores genéticos, para cuyo efecto se recaudaron las muestras de sangre de la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ y menor de edad MIO ROBIN BOHOLM GALVAN ante el Laboratorio de Identificación Humana - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL – FUNDEMOS IPS -, experticia del cual se ocupará enseguida este Despacho.

La importancia, la confiabilidad y la necesidad de este medio probatorio en el proceso judicial donde se investiga o se impugna la paternidad, fueron exaltadas magistralmente por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia pronunciada el 10 de marzo de 2001, con ponencia del magistrado, Dr. Jorge Santos Ballesteros, cuya parte pertinente transcribimos a continuación:

“... En el desarrollo de la filiación como institución jurídica y del derecho fundamental de toda persona a saber quiénes son sus padres, la ciencia ha prestado, quizá como ningún otro campo, un innegable apoyo al Derecho Familiar y Probatorio, al punto de escucharse hoy apresuradas voces que claman porque se defiera al experto y no al juez la declaración acerca de la paternidad o maternidad, cuando aquella o ésta es impugnada o investigada, no sólo porque, al decir de algunos, ya no es menester contar con un acervo probatorio que permita “inferir” la paternidad o maternidad, sino porque la pregunta sobre la paternidad es, antes que jurídica, biológica, esto es, científica...”

“... Se trata de resaltar, con la altura exacta a la que llega hoy la ciencia, que los avances de ésta, a pesar de no estar recogidos positiva o expresamente en la ley, no pueden echarse de menos, cuando es lo cierto que de las meras conjeturas e inferencias, por virtud de la ciencia se puede pasar hoy a una prueba menos indirecta de la filiación, prueba que, por lo demás, es de obligatoria práctica, según las voces del artículo 7 de la Ley 75 de 1968...”

“... la paternidad biológica, esto es, la posibilidad de que un gameto femenino haya sido fecundado por uno de determinado hombre (y al margen de consideraciones éticas o de procedimientos en que no cuente la voluntad de ese padre biológico, tópicos que la Corte no entra en esta oportunidad a analizar), es hoy posible demostrarla con alcances de certidumbre casi absoluta, mediante procedimientos que el medio científico colombiano ofrece y que distan hoy mucho de los que el legislador de 1968 pudo tener en mente...”

“... Lo anterior obliga a la Corte a instar a los jueces colombianos a que en el decreto y práctica del dictamen pericial que dé cuenta razonada de la prueba biológica que busca esclarecer la paternidad, se busque la utilización de los más recientes sistemas científicos que estén en aplicación en el medio colombiano, y de los que pueda predicarse su accesibilidad. Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO –explicado en sentencia de Casación Civil de 12 de agosto de 1997, ya mencionada-, MN, Rhesus, P, etc.) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR, etc, que pueden ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999...% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los “marcadores genéticos” que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma...”

Con la información genética fue posible establecer que la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ quedó excluida de la maternidad del demandante, menor de edad MIO ROBIN BOHOLM GALVAN, es así como el dictamen pericial prescribe “... El perfil genético de DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ, debe compartir al menor un alelo con el perfil de sus hijos biológicos en todos los sistemas genéticos. Vemos que DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ y MIO ROBIN BOHOLM GALVAN, no comparten alelos en todos los sistemas analizados, detectando exclusiones de la maternidad en los sistemas interpretados como Excluidos en la tabla No. 1. Y concluye: DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ, se excluye como la madre biológica de MIO ROBIN BOHOLM GALVAN

Con fundamento en la prueba genética antes analizada, se impone para el Despacho acoger las peticiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que MIO ROBIN BOHOLM GALVAN, no es hijo de la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Notaria Diecinueve del círculo de Bogotá, para que efectúe la **CORRECCIÓN** del registro civil de nacimiento de MIO ROBIN BOHOLM GALVAN, quien se halla

inscrito bajo el serial No. 40104685, con NUIP 1021402932, haciendo constar que la señora DIANA MARIA GALVAN NUÑEZ no es la madre.

TERCERO: No hay CONDENa en costas, dado que no hubo oposición.

CUARTO: En firme esta providencia, expídase copias auténticas de la sentencia a la parte que lo solicite y a su costa.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17 DE FECHA 18_04_2022
<hr/>
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b69a3ded70c13c845b7d5cb75fc633a50a1f3c967387f9839f89bee907903**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: DELIA OSORIO DE DELGADO
RAD. 110013110025-2021-0794-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el párrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Conforme se solicita, para dar cumplimiento con dispuesto en el art. 293 y 491 del C. G del P., emplácese a los señores INES OSORIO, QUIROGA, CELMIRA OSORIO y GERMAN OSORIO en los términos del artículo 108 del C. G del P., procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas (D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e96e8a544297ef473ec512d79d88d60d0a415084042f2b055816f630431a3e**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: STEFANIA CARDONA SABOGAL
DEMANDADO: ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER
RAD. 110013110025-2021-0798-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1. RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1068f0490eb07d26ba3c632a3aca5b253e4f48acb2061298b091a86838a283**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUDY VIVIANA MORENO BELTRÁN
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado:11 001 31 10 025 2021 0836 00

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la documental aportada a través de correo electrónico del 08/03/2022 y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, se dispone:

- 1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a JAIRO HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ.
- 2.- Remítase el link del expediente al demandado
- 3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

Reconocer personería al Dr. LIDIA JUDIT CALDERÓN CÁRDENAS como apoderada del señor JAIRO HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ en la forma y términos solicitados.

La contestación de la demanda y las excepciones allegadas por el citado demandado, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0577e00bf14b6d36ccb08b1cd7684872a8692e232e5ffae991e35c12de7bfab**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JOHN JAIRO ROBLES GUARANGUAY
Demandado: LEYDY JOHANA BOLAÑOS MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00129 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría, requiérase a la parte demandante, para que proceda a realizar el pago requerido por la auxiliar de la justicia en el término de cinco (5) días, so pena de dar trámite al ejecutivo allegado por la misma. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0554e64e35e48bda1c69f7b438270ba4f2ac7459438b387762cb0eddb094692**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: BRIGITTE ALICIA SALINAS SUPELANO
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO FLOREZ FLOREZ
RAD.1100131100252021 00150 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

1.3.- TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de RUTH JACQUELINE SALINAS SUPELANO y LUISA FERNANDA ROMERO ROMERO.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - CURADOR AD – LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE, decrétese Interrogatorio de Parte que deberá absolver la parte demandante señora BRIGITTE ALICIA SALINAS SUPELANO.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07221255ef298fad2dbcb003a2a149c6c667830a80165d7b8132e2baf48c0a61**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO -SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ESMINDA DE JESUS GONZALEZ BERNAL
DEMANDADO: HERD. ALEXIS JESUS QUINTERO ZARATE
RAD.110013110025-2021 00192 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados.

1.3.- TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de LUIS ALBERTO REYES MORENO, MARGARITA ALFONSO DE REYES, GUILLERMO FELIPE JACQUIN QUINTERO y MELBA PEDRAZA DE JACQUIN.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- DEMANDADOS PATRICIA QUINTERO GONZALEZ y ALEXIS GUILLERMO QUINTERO GONZALEZ: No solicitaron

2.2.- CURADOR HEREDEROS INDETERMANDOS:

2.2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE, Decrétese el interrogatorio de parte de la señora ESMINDA DE JESUS GONZALEZ BERNAL

2.3.- CURADOR AD – LITEM – DE LOS SEÑORES ALEXIS GUILLERMO QUINTERO PIMIENTA Y LILIANA MARÍA QUINTERO PIMIENTA:

2.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE, decretese Interrogatorio de Parte que deberá absolver la demandante

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ace037f2769777213c794640e1ccfc0a1b07e9f802cff3d86e5e2939446f6**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: ANGIE JOHANNA BECERRA RESTREPO
Demandado: CRISTIAN ERNESTO VELANDIA NEVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00353 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d910caff3764d2337121e169ac149b006fce4bd43c2e99f53b9625a4791ac03**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: HELENA GARCIA DE RUBIO e INES GARCIA ALVAREZ
Demandado: ARTURO RUBIO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00503 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficiar con destino a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que DESIGNE defensor que represente los derechos de ARTURO RUBIO GARCIA. Líbrese y tramítese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8f69970c6abca0ba2ea239f1592ce3414c83e64d457d3b9cb017e3ffb923ec**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA
Demandado: RICARDO JAIMES BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00579 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien presentó escrito de contestación en término.

Se reconoce a la Dra. NAZLY JAZMÍN RAMOS RUEDA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b783a5c8a1f63c6d9daa600301abcc54b2b6da073d9e4ff3ead99cd7b6f31**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO.
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALVARO MORALES MORALES
RAD. 110013110025-2021 0688 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Excepciones Previas

De la excepción previa propuesta por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para los fines de que trata el numeral 1º del art. 101 de la norma en cita.

Fórmese cuaderno separado

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee22cdf1763497e6cfe26001643ff5ab42a1470b0b18b79bc6bdc65185b17adb**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA.
DEMANDADO: RAMIRO RODRIGUEZ RAMOS
RAD. 110013110025-2021 0690 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Requírase a la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso, adelantando las diligencias correspondientes a la notificación del demandado. Para tal fin se concede el término de treinta (30) días al que hace referencia el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdbf4793cf8d82e7c6d2e6887a6966d35368a0ebc6420ae60a0eb374afdc01c**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA F.
DEMANDANTE: ELIZABETH CARREÑO RIOS
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO GONZALEZ GIRALDO
RAD. 110013110025 2021 0700 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Curador ad litem

No solicitó

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e72b4cb4db9ae65d0a34b8b1cb368d869c51919090bc2cc67f7f2c8bdb5d4dc**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA F.
DEMANDANTE: ELIZABETH CARREÑO RIOS
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO GONZALEZ GIRALDO
RAD. 110013110025 2021 0700 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que la curadora designada en auto anterior aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

2.- **SEÑALAR** el día **16** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022** a la hora de las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d152c4cabd7c802d8a84373a11ac4ed252d2844ff7c3b083619addab78c2f6**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: NESTOR JAVIER VARGAS VARGAS
Demandado: GLORIA STELLA MONGUI ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00751 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación, como quiera que no cumple con los requerimientos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le advierte al memorialista que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal podrá efectuarla a la respectiva dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con el envío del auto admisorio, junto con el traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660fae85c2735f86c58a83a73f1461c86cd9b4c4de2244130a6e1248b84503e6

Documento generado en 08/04/2022 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO ALZATE RICARDO
DEMANDADO: ELIZABETH PACHECO FONSECA
Radicado:11 001 31 10 025 2022 0008 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de tener por notificada a la parte demandada en los términos del D. 806 de 2020, acredítese el envío del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17 de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **1b3831dd4c5b434176cfffed23841509f897493869647b2bf3f26e37bfc8bc3ef**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA SALAS SALCEDO
DEMANDADO: MAURICIO ANDRÉS SABOGAL BASTO
RAD. 110013110025-2022-0044-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme se acredita, téngase por notificado al accionado en los términos del D. 806 de 2020, sin que hubiese propuesto medio exceptivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda respecto del proceso ejecutivo.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la menor de edad JUANITA SABOGAL SALAS, representada por la señora ADRIANA MARIA SALAS SALCEDO contra el señor MAURICIO ANDRÉS SABOGAL BASTO por:

1.- la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.617.829. M/C)., por concepto de cuotas alimentarias.

2.- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.418.211. M/C)., Por concepto de mudas de ropa y su respectivo aumento anual del 10% desde el mes de diciembre de 2012.

Notificado el demandado en los términos del D. 806 de 2020, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el 4 de febrero del año 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador del Gimnasio campestre BETHSHARON, a fin de que los dineros descontados al demandado señor MAURICIO ANDRÉS SABOGAL

BASTO por concepto de alimentos, sean consignados a nombre de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta N° 110012033801 código 11001341000. OFICIESE

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17 DE FECHA 18_04_2022
_____ HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b83394dc60db661be1e884341ffb487036c4a813231cd9ec32f7b98e5bfe12**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEIMY CLARISA ESQUIVEL JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ
RAD. 110013110025-2022-0056 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el escrito radicado el 15 de marzo de 2022 junto con el poder, no corresponde a este proceso, por la secretaria retírese el mismo del presente asunto y proceda anexarlo al que corresponda, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a730ab5aec93df7c85549ca2969bc634047fe4f2a75c887cc196914cd9d5239**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ROBERTO JOSE SALCEDO ROJAS Y OTRA
RAD. 110013110025-2022-00058 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Agréguense a los autos los registros civiles de nacimiento de JOSE DAVID SALCEDO BAQUERO y LEONARDO ELIAS SALCEDO BAQUERO, y registro de defunción de este último.

Reconocer como heredero al señor JOSE DAVID SALCEDO BAQUERO, en calidad de hijo de los causantes ROBERTO JOSÉ SALCEDO ROJAS y ANA EDITH BAQUERO SALCEDO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tener a la abogada MARIA DEL PILAR GONZALEZ SANCHEZ, como apoderada del heredero JOSE DAVID SALCEDO BAQUERO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d9cfdcb806bf2a118b6434699e14f16f7370dc5180fe453f34c0ae2b922015**
Documento generado en 08/04/2022 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YESICA TATIANA SANTOS OLMOS
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE HURTADO ROMERO y MARÍA RUBY PÉREZOTÁLVARO
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0100-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5dac073d7e8a5672fd5d53600b1742966473ff4a77a633124a7d91031002590e**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIAPOTESTAD
DEMANDANTE: LUCRECIA CASAS GARCIA y otra
DEMANDADOS: ANATOLIO CASAS GARCIA y BLANCA NIEVES MURILLO PACHON
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0106-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2d3c7632869a05851d12c7fb10e15e064243e87ac4c31c2b1b7b94cfd68b9ad0**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
NNA JUAN SEBASTIAN
ADOPTANTES: LUIS GUILLERMO ORTIZ PEÑA y DONNA GIOVANNA BARRETO HERNÁNDEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0108-00

Bogotá D.C. ocho (8) |de abril de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para decidir de fondo, encuentra el despacho que en la resolución No. 1181 de fecha 4 de noviembre de 2020, se declaró en situación de adoptabilidad al niño JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ TANGARIFE, acto que fue homologado por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

Ahora, en el registro civil de nacimiento y demanda se solicita se declare en adopción al menor JUAN SEBASTIAN OSORIO GUTIÉRREZ.

Situación que obliga revisar la documental anexada para la solicitud de adoptabilidad, por lo tanto, previo a emitir decisiones que incurran en nulidades, requiérase a la parte demandante para que proceda a aclarar lo correspondiente o allegar las respectivas correcciones.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ea2dea2e24c70c595e24661fa24ca87246ec2500d1aebee594a6f28691e62be7**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ERNESTO JOVANNY VASQUEZ
DEMANDADOS: CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0116-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, pues si bien se allega captura de pantalla del envío de un mensaje de datos, con el mismo no se acredita que se trata del poder otorgado al apoderado para que lo represente, por lo tanto, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f1afe2f8ab8fbe05d655fe81a25f20453474475a38172b49f526f3c2db7e4591**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAROD DAZA FRAILE
DEMANDADOS: EDZON CESAR DAZACAMARGO
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0120-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c525270791e736bd896f8a5ce023e8e525e64fd2edce138ffbf0404a2d5c89**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA CERINZA RODRIGUEZ y JOSE GUILLERMO CERINZA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONGUI y otros
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0124-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que fue subsanada la demanda en tiempo se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada mediante apoderado judicial por los señores LUZ STELLA CERINZA RODRIGUEZ y JOSE GUILLERMO CERINZA RODRIGUEZ contra los señores JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ MONGUI, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONGUI, CONCEPCION RODRIGUEZ MONGUI, ANNELIENSE RODRIGUEZ MONGUI, RAMON RODRIGUEZ MONGUI, JOSE VICENTE RODRIGUEZ MONGUI, LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ MONGUI, HERNAN RODRIGUEZ MONGUI, LUDOVINA RODRIGUEZ MONGUI, ELMMA RODRIGUEZ MONGUI, respecto de la sucesión del causante Sr. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO.

2.- A la presente acción **IMPRÍMASELE** el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de la causante **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO** en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. Por la secretaria proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento con lo ordenado en el D. 806 de 2020.

5.- Obtenido lo anterior, por secretaria **CONTABILÍCESE** el término previsto en el art 108 en cita. Proceda de conformidad

6.- **RECONÓZCASE** al (a) Dr. (a) LEONIDAS JIMÉNEZ SOTOMONTE como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44bbbe3133fe511fdc8c029c3deab187a6f37ab8f1b2e0a9d2fc6ea92d95483**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
PERSONA D EAPOYO: ANA CUSTODIA NEIRA
TITULAR DEL DERECHO: DANIELA ELIANA SÁNCHEZ NEIRA
RAD. 110013110025 2022 0172 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, y la titular del derecho se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad, alléguese certificado o valoración de apoyos en el cual se establezca que *“la persona titular del derecho se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias en el nombramiento de su apoyo judicial”*, contemplado en la Ley 1996 de 2019.
- 2.- Adecuar las pretensiones de la demanda, señalando el tipo de apoyo que requiere la titular del derecho, es decir, si se trata del nombramiento de apoyo judicial para manejo de sus bienes, cuidado personal, representación legal u otro tipo de apoyo (indicar).
- 3.- Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c421abe8660bf86563f070bda02230ec6c08a1c516b3ce9a5476dd21c89c0e55**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: YOLANDA MORA DE FORERO
RAD. 110013110025 2022 0174 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia auténtica del registro civil de nacimiento del heredero LUIS JULIAN FORERO MORA, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 2.- Allegar el avalúo de la segunda y tercera partida, si bien se informa no existe avalúo catastral, deberá dar cumplimiento con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 3.- Allegar lo correspondiente al avalúo de la cuarta y quinta partida, en los términos del numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a643038288dbfde0b51f8b9adb590923fb5b9ccdb869c9b0702972cd493990**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: Ejecutiva De Alimentos
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OCAMPO MONTOYA
DEMANDADO: ROVER TULIO GARZÓN GARZÓN
RAD. 110013110025 2022 0176 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese, poder y cuerpo introductorio de la demanda dando cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C.,
- 2.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.
- 3.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., y D. 806 de 2020, informando al despacho el correo electrónicos de la parte demandada.
- 4.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 152 del C. G del P., inciso 2º.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e85a4bfd8a28b174ad6d53f93f8bd9a4ea3d9a35c426b63397c15d224fcdaa9**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FERNANDO FIERRO HERRERA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA CRUZ HERNADEZ
RAD. 110013110025 2022 0180 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese, poder y cuerpo introductorio de la demanda dando cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C., en relación a la parte demandada.
- 2.- Individualizar los hechos de forma cronológica, toda vez que se integran más de dos hechos en un solo numeral.
- 3.- Allegar los registros civiles de nacimiento de las partes, para efectos de establecer su estado civil.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d763d62aa8eef1fb226479e642d7b99eedd017da6c95cf4f2e6e902a2aa72e81**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMIN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ
Demandado: GUILLERMO HERRERA MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00021 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Allegada la póliza ordenada en el artículo 590 del C.G.P., se dispone decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C–1719428. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4931f9a922e867d5744937150907f5f9f0dc3965e51ce4aab5903695c3735ffd

Documento generado en 08/04/2022 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ROBERTO JOSE SALCEDO ROJAS Y OTRA
RAD. 110013110025-2022-00058 00

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cuaderno de incidente de nulidad

Dese al incidente de nulidad propuesto a través de apoderado por el heredero JOSE DAVID SALCEDO BAQUERO, el trámite contenido en el art. 129 y ss del C. G del P.

Córrasele traslado al incidentado por el término de tres (3) días del incidente presentado en su contra, para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17 DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8363ff3a72da809d46c1b4285ee2e41c5fd843efa2474202418f6a81fab826**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: MARTIN ALBERTO CÉSPEDES GAMA Y ANA ROSA VARGAS DE CÉSPEDES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 0005900

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la inscripción en el Registro Único de Emplazados.

Se requiere a Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en numeral 5º del auto de 09 de febrero de 2022, remitiendo los oficios al interesado para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc493263d889989ea61422775f2a779713f5f3500b989db89a7e19ba903761**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Demandado: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación, proceda la parte demandante a realizar la notificación acorde al artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0bb0d446eb69343786af7120a653ba95afecf028abc5a7604f97f3369a814c**
Documento generado en 08/04/2022 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALBEIRO VARGAS GAITAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00165 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes ALBEIRO VARGAS GAITAN.
- 2) Se reconoce a la señora ADRIANA ELIZABETH RODRIGUEZ BENITO, como compañera permanente sobreviviente del causante, quien opta por gananciales.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a NATALIA VARGAS LOPEZ y al JULIAN ALBEIRO VARGAS LOPEZ representado legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA LOPEZ CAMPOS para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiéase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6) Se reconoce al Dr. GABRIELA AMPARO SERNA SILVA, como apoderada judicial de la interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe9f7891d2f96f79f99a23494d939626bf24bdda838824302146de037d56168**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ANA BETULIA BUITRAGO LEGUIZAMON
Demandado: CARLOS ALFONSO POVEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00167 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por ANA BETULIA BUITRAGO LEGUIZAMON en contra de CARLOS ALFONSO POVEDA.

Segundo; Emplácese al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. RUBY SANDOVAL OSPINA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5898b01d405f9ac32b420bb15917c5a5f6be74ef23d9c075c448dcd6fa57dd0b**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: RICARDO FLOREZ RAMOS y ANGELA MARIA HERRERA BERNAL
NNA: SALOME RAMIREZ ZABALA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00169 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 124 y 125 CIA, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de ADOPCIÓN, instaurada por RICARDO FLOREZ RAMOS y ANGELA MARIA HERRERA BERNAL, en favor de la NNA SALOME RAMIREZ ZABALA.
- 2. IMPRIMIR** el trámite legal establecido en los artículos 124 y ss., de la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018.
- 3. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y el Ministerio Publico, por el término de tres (3) días para que emita el concepto.
- 4. RECONOCER** al Dr. ALBERTO POLO LLANOS, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa71e933bcdcdde41f88efbd200ac7a3f8da47aab3cf81f2f8d2cf8e530b2865**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: LINDA KATHERINE PACHECO RIOS
Demandado: SANTIAGO ROSAS BARAHONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00171 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del trámite de permiso de salida del país ante el Defensor de familia de conformidad al artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 9º de la ley 1878 de 2018.
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a04cf782afc05a0368e972ef64d5ee4ff8c7be9983c1221c017ad3727073cdc**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALVARO LEON OBANDO MONCAYO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00173** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ALVARO LEON OBANDO MONCAYO.

2) Se reconoce a los señores EDGAR HUMBERTO OBANDO OLAYA, LAURA TATIANA OBANDO OLAYA y TANIA PAOLA OBANDO OLAYA, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) Notifíquese personalmente a los NNA ANDRES FELIPE OBANDO CARDONA y MARIA XIMENA OBANDO CARDONA representados legalmente por su progenitora XIMENA CARDONA MORA, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Se reconoce al Dr. CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b50e7af8c31e50bbb892e519d8f7c33d22d536a8ab63b30a7c217df32fa55**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ALFRED ROBERTO RODRÍGUEZ
Demandado: AMPARO RAMÍREZ NAVIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00175 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Exclúyase de las pretensiones de la demanda la liquidación de sociedad patrimonial, como quiera que es un trámite posterior en caso de declararse la existencia de la unión marital.
3. Apórtese registro civil de nacimiento de las partes,
4. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1835661e8a5f58fef0d6471ea4726a61b0dc4025870c26a0f8a89db630813c**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Curaduría ad-hoc
Demandante: NEYDA ISABEL VALBUENA PARDO y CARLOS ANDRES ARCILA VELASQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00177 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente poder indicando que la acción a indiciar es la designación de Curador AD-HOC para la NNA LAURA SOFIA ARCILA VALBUENA.
2. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda indicando que la acción es el nombramiento de Curador AD-HOC para la NNA LAURA SOFIA ARCILA VALBUENA.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb056c8cbddb2b698cd87d04646be9b77430a83551667f9283cfd0f95f94b29**

Documento generado en 08/04/2022 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>